

**Aprueban operaciones de consolidación y reestructuración de montos adeudados por el
Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de la Nación**

DECRETO SUPREMO Nº 158-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 09-94, el Decreto Supremo Nº 052-98-EF y los Decretos de Urgencia Nº 061-99 y Nº 084-2000, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene obligaciones pendientes con el Banco de la Nación, ascendentes a la suma de US\$ 788 973 991,54 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 54/100 DÓLARES AMERICANOS), según el Acta de Conciliación de Obligaciones de fecha 20.09.2002, suscrita entre ambas entidades;

Que, a la fecha, se han llevado a cabo negociaciones con el Banco de la Nación en las cuales se ha acordado consolidar y reestructurar los montos adeudados por concepto de principal derivados de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 09-94, el Decreto Supremo Nº 052-98-EF y el Decreto de Urgencia Nº 084-2000, así como reestructurar las sumas adeudadas por principal en virtud al Decreto de Urgencia Nº 061-99, estableciéndose en ambas operaciones los términos de pago de los intereses vencidos y no pagados provenientes de los Decretos de Urgencia Nº 084-2000 y Nº 061-99, respectivamente;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las referidas operaciones de Consolidación y Reestructuración que celebrará el Ministerio de Economía y Finanzas y el referido Banco;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Consolidación y Reestructuración de los montos adeudados por concepto de principal en virtud al Decreto de Urgencia Nº 09-94, el Decreto Supremo Nº 052-98-EF y el Decreto de Urgencia Nº 084-2000, que ascienden a US\$ 595 561 663,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cuyos términos y condiciones son los siguientes:

Amortización	: 15 años.
Período de Gracia	: 42 meses.
Tasa de Interés	: LIBOR a 06 meses más 2%.
Forma de Pago	: 139 amortizaciones mensuales, sustancialmente iguales y consecutivas.

Asimismo, el monto de US\$ 851 421,67 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de intereses

vencidos y no pagados al 31.07.2002, correspondientes al Decreto de Urgencia N° 084-2000, será pagado a los 30 días de celebrado el convenio derivado de esta operación. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2003-EF, publicado el 07-06-2003, se aprueba la modificación de la operación de consolidación y reestructuración a que se refiere el presente artículo, a fin de incluir el pago anticipado de la deuda por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquiera sea su tenedor.

Artículo 2.- Apruébase la operación de Reestructuración del monto adeudado por el Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de la Nación en mérito al Decreto de Urgencia N° 061-99, ascendente a la suma de US\$ 191 470 588,24 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 24/100 DÓLARES AMERICANOS), cuyos términos y condiciones de pago son los siguientes:

Amortización	: 10 años.
Período de Gracia	: 4 años.
Tasa de Interés	: LIBOR a 06 meses más 3%.
Forma de Pago	: 13 amortizaciones semestrales, sustancialmente iguales y consecutivas.

Asimismo, el monto de US\$ 1 090 318,63 (UN MILLÓN NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 63/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de intereses vencidos y no pagados al 31.07.2002, correspondientes al Decreto de Urgencia N° 061-99, será pagado a los 30 días de celebrado el convenio derivado de esta operación.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos que se deriven de las operaciones que se aprueban en los artículos 1 y 2 de esta norma legal.

Artículo 4.- El servicio de la deuda derivada de las operaciones que se aprueban en los artículos 1 y 2 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales asignadas para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas